

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1998

por la que se modifica la Decisión 98/371/CE relativa a las condiciones zoonosanitarias y a la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedentes de determinados países europeos para tener en cuenta algunos aspectos relacionados con Croacia y la República Checa

[notificada con el número C(1998) 2186]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/546/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 14, 15 y 16,

Considerando que en la Decisión 98/371/CE de la Comisión⁽³⁾ se han establecido las condiciones zoonosanitarias y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedentes de determinados países europeos;

Considerando que no se autorizaron las importaciones de carnes fresca procedentes de determinadas zonas de Croacia;

Considerando que, en una reciente visita de inspección veterinaria de la Comunidad, se ha comprobado que los servicios veterinarios croatas ejercen un control satisfactorio en todo el país;

Considerando que en 1997 se confirmó la presencia de peste porcina clásica en explotaciones de cerdos domésticos en algunas zonas de la República Checa;

Considerando que, siguiendo las medidas adoptadas por las autoridades checas, la situación epidemiológica en las explotaciones de cerdos domésticos ha mejorado y desde junio de 1997 no se han producido nuevos brotes;

Considerando que es necesario modificar la región en la que ha sido detectada la presencia de peste porcina clásica en porcinos salvajes, para adaptarla a la situación actual;

Considerando que, a la vista de lo anterior, es conveniente autorizar la importación de carne fresca de todo el territorio de Croacia y de carne fresca de porcino de todo el territorio de la República Checa;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 98/371/CE quedará modificada como sigue:

- 1) el anexo I se sustituirá por el anexo I de la presente Decisión;
- 2) el anexo II se sustituirá por el anexo II de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 24 de 30. 1. 1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 170 de 16. 6. 1998, p. 16.

Artículo 2

Durante los sesenta días siguientes a la fecha en que les haya sido notificada la presente Decisión, los Estados miembros autorizarán la importación de carne fresca de Croacia y de la República Checa que haya sido producida y certificada de conformidad con las disposiciones de la Decisión 98/371/CE antes de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS PAÍSES EUROPEOS A EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN DE SANIDAD ANIMAL

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
ALBANIA	AL	01/98	Totalidad del país
BOSNIA Y HERCEGOVINA	BA	01/98	Totalidad del país
BULGARIA	BG	01/98	Totalidad del país
	BG-1	01/98	Provincias de Varna, Dobrich, Solistra, Choumen, Targovichte, Razgrad, Rouse, V. Tarnovo, Gabrovo, Pleven, Lovetch Plovdiv, Smolian, Pasardjik, distrito de Sofia, ciudad de Sofia, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana y Vidin
	BG-2	01/98	Provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo y Kardjali
BIELORRUSIA	BY	01/98	Totalidad del país
REPÚBLICA CHECA	CZ	01/98	Totalidad del país
	CZ-1	02/98	Totalidad del país, excepto las provincias de Breclav, Kromeriz, Vyskov, Hodonin, Uherske Hradiste, Zlin, Znojmo y Prerov
	CZ-2	02/98	Provincias de Breclav, Kromeriz, Vyskov, Hodonin, Uherske Hradiste, Zlin, Znojmo y Prerov
ESTONIA	EE	01/98	Totalidad del país
REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA	FY	01/98	Totalidad del país
	FY-1	01/98	República Federativa de Yugoslavia, excluida la región de Kosovo y Metohija
	FY-2	01/98	Región de Kosovo y Metohija
CROACIA	HR	01/98	Totalidad del país

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
HUNGRÍA	HU	01/98	Totalidad del país
LITUANIA	LI	01/98	Totalidad del país
LETONIA	LV	01/98	Totalidad del país
ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	807	01/98	Totalidad del país
POLONIA	PL	01/98	Totalidad del país
RUMANÍA	RO	01/98	Totalidad del país
RUSIA	RU	01/98	Totalidad del país
ESLOVENIA	SI	01/98	Totalidad del país
ESLOVAQUIA	SK	01/98	Totalidad del país*

ANEXO II

«ANEXO II

GARANTÍAS ZOOSANITARIAS EXIGIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE CARNE FRESCA

País	Código	Carne fresca para consumo humano								Carne fresca no destinada al consumo humano
		Bovino		Porcino		Ovino/caprino		Solípedos		
		MC (¹)	GS (²)	MC (¹)	GS (²)	MC (¹)	GS (²)	MC (¹)	GS (²)	
ALBANIA (³)	AL	—		—		—		—	—	—
BOSNIA Y HERCEGOVINA (³)	BA	—		—		—		—	—	—
BULGARIA	BG	—		—		—		D	—	E
	BG-1	A		—		C		D	—	E
	BG-2	—		—		—		D	—	E
BIELORRUSIA	BY	—		—		—		—	—	E
REPÚBLICA CHECA	CZ	A		B		C		D	—	E
	CZ-1	A		B		C		D	—	E
	CZ-2	A		B		C		D	—	E
ESTONIA (³)	EE	—		—		—		—	—	E
REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA	FY	—		—		—		D	—	E
	FY-1	A		—		C		D	—	E
	FY-2	—		—		—		D	—	E
CROACIA	HR	A		—		C		D	—	E
HUNGRÍA	HU	A		B		C		D	—	E
LITUANIA (³)	LI	—		—		—		—	—	E
LETONIA (³)	LV	—		—		—		—	—	E
ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	807	—		—		—		D	—	E
POLONIA	PL	A		—		C		D	—	E
RUMANÍA	RO	A		—		C		D	—	E
RUSIA (³)	RU	—		—		—		—	—	E
ESLOVENIA	SI	A		—		C		D	—	E
ESLOVAQUIA	SK	A		—		C		D	—	E

-
- (¹) MC: modelo de certificado que debe rellenarse. Las letras (A, B, C, D, etc.) que figuran en los cuadros corresponden a los modelos de garantías zoonosanitarias que se describen en el anexo III de la Decisión 98/371/CE, aplicables a cada producto y origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada Decisión. El guión (←→) significa que la importación no está autorizada.
- (²) GS: garantías suplementarias. Las letras (a, b, c, d, etc.) que figuran en los cuadros corresponden a las garantías suplementarias que debe proporcionar el país exportador y que se describen en el anexo IV. El país exportador debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada uno de los modelos de certificado establecidos en el anexo III.
- (³) Las importaciones de carne fresca para consumo humano no están autorizadas en tanto en cuanto la Comisión Europea no haya aprobado un programa de control de residuos en el tercer país exportador.»
-